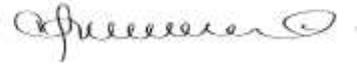


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2023. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico institucional aporta escrito el día 24 de julio de 2023 por medio del cual insiste en la medida cautelar de embargo y retención de los salarios, cesantías, aportes, ahorros y cualquier emolumento que se encuentre pendiente de pago para el señor RUBEN DARIO NUÑEZ FANDIÑO, causante en el presente proceso. Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 16 de agosto de 2023

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y habida cuenta de la naturaleza declarativa del presente tramite, donde hay una expectativa frente al derecho que se reclama, esto es la declaración de existencia de una unión marital de hecho entre las partes intervinientes en este asunto; se considera que la medida que se solicita impetrar respecto de los salarios, prestaciones sociales y demás beneficios económicos originados en la relación laboral, del causante, cuyos herederos se demandan, de prosperar la acción, formarían parte de la sociedad patrimonial, si así se llegare a declarar.

Es por lo expuesto que, comprendida la finalidad de la medida impetrada, como la salvaguarda de los derechos patrimoniales de quienes se creen con derecho a ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal "c" del numeral 1º del art. 590 del CGP, en el que dispone que el juez puede modificar la medida cautelar solicitada, el Despacho ordenará y sin necesidad de prestar caución la siguiente:

RETENCIÓN de los salarios, cesantías, aportes, ahorros y cualquier otro emolumento que se encuentre pendiente de pago a nombre del señor RUBEN DARIO NUÑEZ (QPD), identificado en vida con la C.C. N° 7.248.472; para lo cual, se dispondrá que por la Secretaría del Despacho se libre oficio con destino al pagador del CONSORCIO TERCIARIA ET-INTERVENTORIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 633

Radicado No. 2023-00133

Demandante: BETTY PARGA BETANCOURTH

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARIO NUÑEZ FANDIÑO

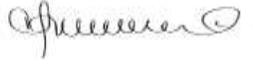
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.145 del 17 de agosto de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2023. El día 23 de agosto de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria